

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ANEXO 3

3. INDIQUE EL TIPO DE ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO. ASIMISMO, SEÑALE SI EXISTEN DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES DIRECTAMENTE APLICABLES A LA PROBLEMÁTICA MATERIA DEL ANTEPROYECTO, ENUMÉRELAS Y EXPLIQUE POR QUÉ SON INSUFICIENTES PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA.

ORDENAMIENTO JURÍDICO PROPUESTO

ACUERDO SECRETARIAL

En concordancia con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (DOF, 05-06-2018), y los artículos 72 al 76, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas (DOF, 21-05-2014) la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) debe formular dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida.

DISPOSICIONES JURÍDICAS VIGENTES APLICABLES

1) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y, en particular, establecer las bases para la preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas.	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Se trata de una ley que establece disposiciones generales sobre la preservación y la restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente. Asimismo, esta ley indica la distribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios en cuanto a las atribuciones en la materia.</p> <p>Sin embargo, aunque esta Ley no prevé disposiciones específicas o concretas para la administración y manejo del área natural protegida que nos ocupa, en su Artículo 65 establece la obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de elaborar el Programa de Manejo de las áreas naturales protegidas, en tal virtud, cada una de éstas debe de contar con dicho documento, como es el caso del Parque Nacional El Sabinal.</p>
2) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas.	
Este ordenamiento es de observancia general en	De la insuficiencia en la atención a la

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ANEXO 3

<p>todo el territorio nacional y en las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en lo relativo al establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.</p> <p>Este ordenamiento tiene por objetivo reglamentar los aspectos relacionados con: la administración de las áreas naturales protegidas; el sistema y el registro nacional de áreas naturales protegidas; el establecimiento de áreas naturales protegidas; los programas de manejo; los usos, aprovechamientos y autorizaciones; la promoción de los particulares para el establecimiento de áreas naturales protegidas y el reconocimiento de áreas productivas; las medidas de control y seguridad, así como de las sanciones.</p>	<p>problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico en Materia de Áreas Naturales Protegidas da el fundamento jurídico para la elaboración del Programa de Manejo del Parque Nacional, por lo que es necesario que en el anteproyecto que nos ocupa, definir las políticas de manejo dentro del Parque Nacional, así como los lineamientos que deberán observar los usuarios al realizar obras o actividades al interior de ésta, lo cual se describe de forma genérica en el Reglamento de la Materia, y es necesario precisar en el instrumento propuesto, cumpliendo así con lo que establece este ordenamiento.</p>
<p>3) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.</p>	<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.</p>
<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico de competencia federal, así como establecer las bases que deberán regir la actuación del Gobierno Federal tal como se establece en su artículo primero.</p> <p>Este ordenamiento tiene por objetivo reglamentar las acciones en materia de: proceso de ordenamiento ecológico; ordenamiento ecológico general del territorio; ordenamiento ecológico regional; ordenamiento ecológico marino; la participación en los programas de ordenamiento ecológico local; apoyo técnico para la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y los programas de ordenamiento ecológico local; subsistema de información sobre el ordenamiento ecológico; los comités de ordenamiento ecológico; de las acciones de inspección y vigilancia en materia de ordenamiento ecológico.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, queda fuera de la competencia de definir las actividades permitidas, establecer las modalidades para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, así como especificar las actividades sujetas a prohibición que incidan en la conservación de la biodiversidad <i>in situ</i>, así como el sustento jurídico en los programas de manejo para áreas naturales protegidas.</p>
<p>4) Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia</p>	<p>Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ANEXO 3

de Evaluación del Impacto Ambiental.	
<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de evaluación del impacto ambiental a nivel federal, su importancia respecto a las áreas naturales protegidas es que coadyuva a establecer los lineamientos necesarios en los casos en que se realicen obras o actividades dentro de las mismas, y que éstas requieran de una manifestación de impacto ambiental.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental no prevé disposiciones particulares para la prevención, regulación y minimización del impacto de forma específica dentro del área natural protegida que nos ocupa, lo cual resulta necesario para la conservación de los ecosistemas que alberga.</p>
5) Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	
<p>La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no prevé disposiciones específicas para la prevención del fuego, restauración, mantenimiento de servicios ambientales y recuperación de la conectividad e integridad del paisaje forestal dentro del Parque Nacional El Sabinal, así como para la conservación de las cuencas y microcuencas, disposiciones que se plasman en el anteproyecto que nos ocupa.</p>
6) Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.	
<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en materia de manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas forestales del país y de sus recursos, así como su conservación, protección y restauración.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al ser un instrumento de carácter general no prevé disposiciones específicas para promover el manejo forestal sustentable al interior de las subzonas del Parque Nacional El Sabinal, lo cual sí prevé el instrumento que nos ocupa en su apartado de subzonificación y reglas administrativas.</p>
7) Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	
<p>Esta Ley tiene por objeto prevenir la generación y</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ANEXO 3

<p>promover la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos así como llevar a cabo su remediación.</p>	<p>problemática:</p> <p>La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos no contiene disposiciones de carácter administrativo para promover la prevención, minimización, disposición, almacenamiento y manejo de residuos sólidos, de manejo especial y peligroso, situación que sí atiende el presente anteproyecto.</p>
<p>8) Ley General de Vida Silvestre.</p>	
<p>Ley de orden público y de interés social, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 27 y de la fracción XXIX, inciso G del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La Ley General de Vida Silvestre establece las respectivas competencias en relación a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat por parte del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales y municipales.</p> <p>Así, esta ley se concentra en la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (excepto la que se encuentre en riesgo) y su hábitat, pero no considera al ecosistema en su conjunto. Por lo tanto, este instrumento jurídico por sí solo, no es suficiente para lograr el objetivo de proteger el ecosistema de una manera integral, dado que no contempla la conservación y protección integral <i>in situ</i> de la biodiversidad de especies (en riesgo o no) y de los ecosistemas representativos del territorio nacional.</p>
<p>9) Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.</p>	
<p>Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General de Vida Silvestre</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>El Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre no contiene lineamientos o disposiciones específicas sobre establecimiento de niveles óptimos de aprovechamiento sustentable de vida silvestre dentro del Parque Nacional El Sabinal, los cuales resultan necesarios para impulsar su protección.</p>
<p>10) Ley General de Cambio Climático.</p>	
<p>Esta Ley tiene como objetivo regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ANEXO 3

<p>para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera, así como regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas ante este fenómeno y promover la transición hacia una economía baja en carbono.</p>	<p>La Ley General de Cambio Climático define qué debe de entenderse por: adaptación y mitigación al cambio climático, así como determinar que son las atribuciones de la Federación, establecer, regular e instrumentar las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, en las materias de preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres y acuáticos, y los recursos hídricos; educación, etc., no existen en este ordenamiento, disposiciones específicas que permitan ordenar las actividades, acciones y lineamientos básicos para atender el tema de adaptación y mitigación del cambio climático dentro de las áreas naturales protegidas, situación que sí atiende el presente anteproyecto, al incluir el Programa de Manejo en su versión extensa, el tema de manera transversal.</p>
<p>11) Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.</p>	
<p>Esta Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental. El objeto de esta Ley es que los agentes económicos asuman los costos de los daños ocasionados al ambiente, determinando la responsabilidad ambiental que sea procedente sin menoscabo de los procesos para determinar otras formas de responsabilidad que procedan en términos patrimoniales, administrativos o penales.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Este ordenamiento <i>per sé</i> no puede resolver la problemática identificada dentro de las áreas naturales protegidas pues no se trata de un ordenamiento preventivo de daños ambientales sino de uno que determina sanciones y obliga a la reparación de daños a través de diversos procedimientos. Sin embargo su aplicación resultará fundamental para determinar responsabilidades y compensaciones que procedan frente a daños al ambiente dentro de áreas naturales protegidas.</p>
<p>12) Ley de Aguas Nacionales.</p>	
<p>Esta Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de aguas nacionales y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>La ley de Agua Nacionales no prevé disposiciones específicas para el aprovechamiento, explotación, uso y conservación de los cuerpos de agua</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ANEXO 3

y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable.	localizados dentro del Parque Nacional El Sabinal.
13) Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales.	
Este ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley de Aguas Nacionales.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: El Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales no prevé los lineamientos o disposiciones específicas para el cuidado de los cuerpos de agua localizados dentro del Parque Nacional El Sabinal, tal y como se plasma en el anteproyecto que nos ocupa.
14) Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.	
Este ordenamiento tiene por objeto regular las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados, con el fin de prevenir, evitar o reducir los posibles riesgos que estas actividades pudieran ocasionar a la salud humana o al medio ambiente y a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal y acuícola. En este ordenamiento se establecen específicamente las actividades que con organismos genéticamente modificados puedan realizarse dentro de áreas naturales protegidas, es decir, actividades para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los organismos genéticamente modificados hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, de conformidad con el Artículo 89 de este ordenamiento. Así mismo establece las prohibiciones en zona núcleo y las acciones a realizar en caso de encontrarse centros de diversidad genética en áreas protegidas.	De la insuficiencia en la atención a la problemática: La Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados se asegura una regulación complementaria a la propuesta en el instrumento regulatorio, pues determina lineamientos para prevenir posibles daños ocasionados por la introducción y dispersión de organismos genéticamente modificados.
15) Ley General de Turismo.	
Esta Ley es de orden público e interés social, coadyuva a establecer parámetros generales en	De la insuficiencia en la atención a la problemática:

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ANEXO 3

<p>materia turística, sobre procesos que se derivan de las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos al de su entorno habitual, con fines de ocio y otros motivos.</p> <p>La Ley General de turismo establece la concurrencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los estados y municipios.</p> <p>El artículo 2, fracción III, señala que la Ley tiene por objeto determinar los mecanismos de conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el patrimonio natural, cultural, y el equilibrio ecológico.</p>	<p>No obstante, no contiene los lineamientos o disposiciones específicas para regular las actividades de turismo a fin de que se realicen sin generar impactos negativos a los ecosistemas y sin limitar el desarrollo que puede detonarse dentro del Parque Nacional El Sabinal, situación que sí atiende el presente anteproyecto.</p>
<p>16) Reglamento de Ley General de Turismo.</p>	
<p>Este ordenamiento es de observancia general en el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto reglamentar la Ley General de Turismo.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Este ordenamiento en su artículo 3°, fracción V, le confiere a la Secretaría de Turismo la atribución de:</p> <p>V. Vigilar, en coordinación con las autoridades competentes, que en la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo nacional, se observen los instrumentos de política ambiental, así como los ordenamientos en materia de desarrollo urbano;</p> <p>El Reglamento de la Ley General de turismo reconoce la existencia de actividades y servicios turísticos que deberán ser compatibles con las reglamentaciones ambientales aplicables. Por tanto, este ordenamiento jurídico no atiende en su totalidad la problemática identificada en el Programa de Manejo.</p>
<p>17) Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas</p>	

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ANEXO 3

de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	
<p>La NOM-059-SEMARNAT-2010 tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción y es de observancia obligatoria en todo el Territorio Nacional, para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas por esta Norma.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Debido a que el propósito de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 es el identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestre en riesgo de extinción, esta no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i>, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales en un sitio definido, y no atiende la problemática que derivó en el programa de manejo.</p> <p>La Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 remite a que el aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en los artículos 85 y 87 y demás aplicables de la Ley General de Vida Silvestre.</p>
<p>18) Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, que establece las especificaciones para la colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p>
<p>La NOM-126-SEMARNAT-2000 establece las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional.</p> <p>Esta Norma es de observancia obligatoria para las personas que realicen actividades de colecta científica temporal o definitiva, de especies de flora y fauna silvestre, así como de otros recursos biológicos, dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 97 y 98 de la Ley General de Vida Silvestre.</p> <p>Asimismo, la colecta con fines de investigación científica de especies cuyo medio de vida total y</p>	<p>La presente Norma tiene como propósito establecer las especificaciones para realizar actividades de colecta científica de material biológico de flora y fauna silvestre.</p> <p>Por lo tanto, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000 no define criterios de preservación y restauración <i>in situ</i>, tampoco establece prohibiciones y/o modalidades de uso y aprovechamiento sobre los servicios ecosistémicos en un sitio definido.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal

ANEXO 3

<p>permanente sea el agua, requerirá de permisos de pesca de fomento, de conformidad con lo que establecen las disposiciones legales aplicables.</p>	
<p>19) DECRETO que declara Parque Nacional “El Sabinal”, los terrenos de este nombre, ubicados en Cerralvo, N. L. (DOF, 25-08-1938).</p>	
<p>El decreto de creación del Parque Nacional El Sabinal se justifica porque los recursos naturales conforman una reserva estratégica fundamental para la soberanía nacional y el desarrollo integral del país, así como la diversificación del aprovechamiento y el fomento al uso racional y sostenible de la flora y fauna silvestres.</p> <p>El área natural protegida se consideró ya que es uno de los lugares que conserva una belleza primitiva, motivo por el cual es visitado por los habitantes de Ciudad Cerralvo y el turismo en general.</p>	<p>De la insuficiencia en la atención a la problemática:</p> <p>Es necesaria la publicación del Programa de Manejo del Parque Nacional El Sabinal, ya que es el instrumento complementario al Decreto y que contiene los lineamientos básicos para la realización de actividades dentro de este espacio destinado a la conservación, así como la delimitación territorial para el uso y aprovechamiento de sus recursos a través de la subzonificación. El objetivo del Programa de Manejo es la conservación de la variedad biológica de ecosistemas específicos y operará en total congruencia con el Decreto de creación de esta área natural protegida, para revertir y contener el deterioro de los recursos naturales.</p>